

RELACION NÚMERO 3

Valoración del coste efectivo del traspaso

SECCIÓN: 15

Organismo 202. Parque Móvil del Estado

Capítulo I «Gastos de personal»:

	Pesetas
Artículo 12	148.269.984
Artículo 13	75.144.452
Artículo 15	48.856.308
Artículo 16	81.876.022
Total capítulo I	354.146.766

Capítulo II «Gastos corrientes en bienes y servicios»:

	Pesetas
Artículo 22 (221.00 «Suministros. Energía eléctrica»)	1.002.367
Total capítulo II	1.002.367
Total coste efectivo: 355.149.133	

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE TURISMO Y DEPORTE

CORRECCION de errores del Decreto 236/1999, de 13 de diciembre, del Régimen Sancionador y Disciplinario Deportivo. (BOJA núm. 147, de 18.12.99).

Advertidos errores en la publicación del texto del Decreto 236/1999, de 13 de diciembre, del Régimen Sancionador y Disciplinario Deportivo (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 147, de 18 de diciembre), se procede a efectuar las oportunas rectificaciones:

En el artículo 18.2.b), donde dice: «... sobre sus socios, deportistas directivos, ...»; debe decir: «... sobre sus socios, deportistas, directivos, ...».

En el artículo 33.2, donde dice: «... apartado anterior únicamente podrán...»; debe decir: «... apartado anterior únicamente podrá...».

En el artículo 41.2.c) debe sustituirse al final de la frase «, y» por «.».

En el artículo 66.1.b) debe sustituirse al final de la frase «, y» por «.».

En el artículo 71.a), donde dice: «... federativos en relación a las reglas ...»; debe decir: «... federativos en relación a las infracciones de las reglas...».

En el artículo 71.e), donde dice: «... federativos en relación a las normas ...»; debe decir: «... federativos en relación a las infracciones de las normas...».

Sevilla, 23 de diciembre de 1999

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

RESOLUCION de 20 de enero de 2000, del Fondo Andaluz de Garantía Agraria, por la que se establecen para la Comunidad Autónoma de Andalucía los rendimientos comarcales representativos en la utilización de tierras retiradas de la producción con vista a la obtención de materias primas destinadas a usos no alimentarios para la campaña de comercialización 2000/2001.

El Real Decreto 1893/1999, de 10 de diciembre, sobre pagos por superficie a determinados productos agrícolas, esta-

blece la normativa básica para la aplicación en España de determinados regímenes de ayudas comunitarios, entre los que se encuentra el sistema de pagos compensatorios a los productores de determinados cultivos herbáceos previsto en el Reglamento (CE) 1251/99 del Consejo, de 17 de mayo.

Por su parte, la Orden de 29 de diciembre de 1999, de la Consejería de Agricultura y Pesca, desarrolla en la Comunidad Autónoma de Andalucía aspectos concretos de la gestión, tramitación y concesión de estas ayudas para la campaña 2000/2001, sin perjuicio de la aplicabilidad directa de las disposiciones anteriormente referenciadas.

Por otro lado, el Reglamento (CE) 2461/99 de la Comisión, de 19 de noviembre de 1999, establece las disposiciones de aplicación relativas a la utilización de las tierras retiradas de la producción con vistas a la obtención de materias primas para la fabricación en la Comunidad de productos que no se destinen principalmente al consumo humano o animal. En concreto en su artículo 4, punto 2.d), establece que la autoridad competente determinará los rendimientos representativos previstos para cada materia prima, a los que se deberán adecuar, al menos, los rendimientos previsibles consignados por los productores en los contratos correspondientes. Asimismo, el citado Real Decreto 1893/1999, de 10 de diciembre, en el apartado II.a) del Anexo 8, indica que cada Comunidad Autónoma establecerá en su ámbito geográfico estos rendimientos representativos.

Con la presente Resolución se establece en la Comunidad Autónoma de Andalucía los Rendimientos Comarcales Representativos que deberán respetar los solicitantes de pagos compensatorios en el caso de que utilicen las tierras retiradas con fines no alimentarios para la campaña 2000/2001 y que suscriban contratos con los receptores o primeros transformadores a los que deberán entregar la totalidad de la materia prima cosechada en la superficie contratada, al amparo del citado Reglamento (CE) 2461/99.

Para la determinación de los rendimientos comarcales representativos para los cereales se ha tenido en cuenta el Plan de Regionalización Productiva establecido en el Anexo 2 del Real Decreto 1893/1999, de 10 de diciembre, sobre pagos por superficie a determinados productos agrícolas; para el girasol, colza y adormidera se han tenido en cuenta los informes emitidos por los Servicios Técnicos de las distintas Delegaciones Provinciales de la Consejería de Agricultura y Pesca, y en concreto para la adormidera también se han tenido en cuenta los informes proporcionados por la empresa transformadora autorizada en esta Comunidad Autónoma.

En consecuencia, en uso de las atribuciones conferidas en la Disposición Final Primera de la Orden de 29 de diciembre de 1998 de la Consejería de Agricultura y Pesca,

RESUELVO

Primero. Rendimientos Comarcales Representativos.

1. Para la campaña de comercialización 2000/2001 y a los efectos de las ayudas «superficies» previstas en la Orden de 29 de diciembre de 1999, se establecen los rendimientos representativos por comarcas en la utilización de tierras retiradas de la producción con fines no alimentarios para las especies que se indican en el Anexo de la presente Resolución. En el caso de cereales, los Rendimientos Comarcales Representativos coincidirán con los establecidos en el Anexo 2 del Real Decreto 1893/1999, de 10 de diciembre, sobre pagos por superficie a determinados productos agrícolas.

2. Los solicitantes de las ayudas «superficies» que suscriban para la campaña de comercialización 2000/2001 contratos al amparo del Reglamento (CE) núm. 2461/99 de la Comisión, de 19 de noviembre de 1999, deberán indicar en el mismo la cantidad previsible de materia prima a recolectar por cada especie y variedad respetando, al menos, los Rendimientos Comarcales Representativos establecidos en la presente Resolución.

3. De forma correlativa, los solicitantes deberán respetar dichos rendimientos en el correspondiente documento PAC-4 de su solicitud cuando consignen los rendimientos esperados para cada especie, parcela y sistema de explotación. En todo

caso, el rendimiento esperado consignado en el contrato, al que se refiere el apartado anterior, para cada sistema de explotación, deberá ser coherente con los rendimientos indicados para ese sistema de explotación en el documento PAC-4 de la solicitud de ayudas.

4. Si el productor solicitante no cumple con lo indicado en los apartados anteriores, deberá modificar o rescindir su contrato y, en consecuencia, presentar una modificación de su solicitud de ayudas, antes de la fecha límite establecida en el artículo 9 de la Orden de 29 de diciembre de 1999 de la Consejería de Agricultura y Pesca. En el caso de que no se efectúe dicha modificación, se entenderá que el productor no ha cumplido todas las obligaciones que le corresponden con respecto a las parcelas retiradas destinadas a fines no alimentarios al amparo del presente régimen, aplicándose lo establecido en el Anexo 8, apartado IV, punto 3. del Real Decreto 1893/1999, de 10 de diciembre.

Segundo. Efectos.

La presente Resolución surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 20 de enero de 2000.- El Director, Félix Martínez Aljama.

ANEXO

RELACION DE RENDIMIENTOS COMARCALES REPRESENTATIVOS

	COMARCA	GIRASOL		COLZA		ADORMIDERA	
		SECANO	RIEGO	SECANO	RIEGO	SECANO	RIEGO
ALMERIA	LOS VELEZ						
	ALTO ALMANZORA						
	BAJO ALMANZORA						
	RIO NACIMIENTO						
	CAMPO TABERNAS						
	ALTO ANDARAX						
	CAMPO DALIAS						
	CAMPO NJAR Y BAJO A.						
CÁDIZ	CAMPIÑA DE CADIZ	900	2000	900		400	1200
	COSTA NOROESTE DE CADIZ	900	2000	900			
	SIERRA DE CADIZ	600	1300	600		600	1200
	LA JANDA	600	1500	600		900	1300
	CAMPO DE GIBRALTAR	900	1300	900			
CÓRDOBA	LA SIERRA	700	2000	850	1600	600	1200
	CAMPIÑA BAJA	1050	2200	700	1400	400	1200
	LAS COLONIAS	900	2000	700	1200	400	1200
	CAMPIÑA ALTA	850	2000	650	1100	600	1200
	PENIBETICA	850	1900	550	1100		
	PEDROCHES 1	600	1800	600	1100		
	PEDROCHES 2	600	1800	600	1100		
PEDROCHES 3	600	1800	600	1100			
GRANADA	DE LA VEGA	800	2000	500			
	GUADIX	500	1500	300			
	BAZA	500	1500	300			
	HUESCAR	500	1500	300			
	IZNALLOZ	700	1700	400			
	MONTEFRIO	700	1700	500			
	ALHAMA	700	1700	400			
	LA COSTA	500	1800	300			
	LAS ALPUJARRAS	500	1300	300			
	VALLE DE LECRIN	500	1500	300			
HUELVA	SIERRA						
	ANDEVALO OCCIDENTAL						
	ANDEVALO ORIENTAL						
	COSTA						
	CONDADO CAMPIÑA	1000	2000	1000	2000	900	1300
CONDADO LITORAL	900	1850	900	1850			
JAÉN	EL CONDADO	575	1650				
	SIERRA DE SEGURA	575	1650				
	LA LOMA	900	2100				
	CAMPIÑA DEL SUR	900	2100				
	CAMPIÑA DEL NORTE	900	2100				
	SIERRA DE CAZORLA	600	1650				
	SIERRA MORENA	750	2100				
	MAGINA	575	1650				
	SIERRA SUR	850	1800				
MALAGA	NORTE O ANTEQUERA	650		200		600	1200
	CENTRO SUR O GUADALHORCE						
	VELEZ MALAGA						
	SERRANIA DE RONDA	650		200			
SEVILLA	LA VEGA	900	2500	1300	2100	900	1300
	EL ALJARAFE	900	2300	1300	1900	450	1200
	LAS MARISMAS	800	2000	1000	1500		
	LA CAMPIÑA	900	2300	1300	1900	400	1200
	SIERRA SUR	700	2000	1000	1500	400	1200
	ESTEPA	700	2000	1000	1500	700	1200
	SIERRA NORTE	700	2000	1000	1500		

(*) Para las comarcas en las que no figuran datos, no existen rendimientos históricos de referencia para la materia prima en cuestión. En caso de recibirse algún contrato sobre superficies incluidas en dichas comarcas, se aplicará un rendimiento coherente con el Plan de Regionalización Productiva establecido en el Anexo 2 del Real Decreto 1893/1999, de 10 de diciembre, sobre determinadas ayudas comunitarias en el sector agrario.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

DECRETO 8/2000, de 24 de enero, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público de 2000 para los Cuerpos de Maestros y de Profesores de Enseñanza Secundaria, y se prevé la convocatoria para la adquisición de nuevas especialidades por los funcionarios docentes.

El Real Decreto 850/1993, de 4 de junio, sobre Ingreso y Adquisición de Especialidades en los Cuerpos a que se refiere la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre de 1990, de Ordenación General del Sistema Educativo, dispone, como requisito previo a las convocatorias para la provisión de plazas, la publicación por las Administraciones Educativas, de las respectivas ofertas de empleo.

Por otra parte, la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, en sus Disposiciones Adicionales novena a decimosexta, contiene las normas que junto con las recogidas en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, constituyen, entre otras, las bases del régimen estatutario de los funcionarios públicos docentes.

Asimismo, el citado Real Decreto 850/1993, prevé la posibilidad de que las Administraciones Educativas realicen convocatorias para que los funcionarios docentes que dependan directamente de las mismas puedan adquirir nuevas especialidades.

El conocimiento del estado actual del sistema educativo, el estudio de su proceso evolutivo para conseguir la necesaria adaptación al modelo previsto en la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo y la planificación de las etapas en que este proceso debe realizarse, así como las necesidades en orden a la mejora de la calidad de la enseñanza, hacen aconsejable la convocatoria de los correspondientes procesos selectivos que permitan adecuar las plantillas actuales.

En consecuencia, es preciso ofertar las oportunas plazas que garanticen el cumplimiento de los objetivos propuestos.

La Disposición Transitoria Primera de la Ley 11/1998, de 28 de diciembre, por la que se aprueban medidas en materia de Hacienda Pública, de introducción al euro, de expropiación forzosa, de contratación, de Función Pública, de Tasas y Precios Públicos en Universidades, Juegos y Apuestas y Empresa Pública para el Desarrollo Agrario y Pesquero de Andalucía, S.A., faculta al Consejo de Gobierno para que puedan autorizar, con carácter excepcional, la convocatoria de aquellas plazas que considere imprescindibles para el buen funcionamiento de la Administración Pública.

En su virtud, de acuerdo con lo previsto en el apartado 1 del artículo 35 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, en la redacción dada por el artículo 37 de la Ley 17/1999, de 28 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, a propuesta del Consejero de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 24 de enero de 2000,

DISPONGO

Artículo 1. Se aprueba la Oferta de Empleo Público del año 2000 para los Cuerpos de Maestros y de Profesores de Enseñanza Secundaria, en los términos que figuran en el Anexo de este Decreto.

Artículo 2. La convocatoria para cubrir las plazas anunciadas se realizará mediante Orden del Consejero de Educación y Ciencia.

Artículo 3. Del total de plazas que se ofertan se reservará como mínimo un 3% para su cobertura por quienes tengan la condición legal de personas con minusvalías de grado igual o superior al 33%.

Las plazas reservadas a las personas con minusvalías que no resulten cubiertas por las mismas se acumularán a las restantes ofertadas.

DISPOSICION ADICIONAL UNICA

La Consejería de Educación y Ciencia realizará las convocatorias para la adquisición de nuevas especialidades por los funcionarios docentes de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo previsto en la normativa que resulte de aplicación.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se autoriza al Consejero de Educación y Ciencia para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Segunda. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 24 de enero de 2000

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

MANUEL PEZZI CERETO
Consejero de Educación y Ciencia